



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, siendo las Catorce horas cuarenta minutos, del dia veintiuno de abril de dos mil veinte en OFICINAS DE CHIQUITA LOGISTIC SERVICES COBIGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL NOTIFICO A: AVICOLA VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA NIT 336211 LA RESOLUCION NÚMERO 2020-23-26-003169 de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte la cual está integrada de: dos hojas entregándole una copia de la misma, por medio cédula que recibe: LUCAS SAGASTUME quien manifiesta ser: GESTOR AUTORIZADO quien bien enterado (A) SI firma. DOY FE.

(F)

DPI: 1704 38872 1801

EXTENDIDO EN: PUERTO BARRIOS

TELÉFONO (S): 30479408

Evelyn Zamora Gómez Enriquez
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente
SAT
Notificador

EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0003002

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-003169

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO BARRIOS, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, veintiuno de abril de dos mil veinte.

ASUNTO: EL CONTRIBUYENTE AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211, POR MEDIO SU AGENTE DE ADUANAS REGISTRO 303, VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ, PRESENTA MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE AUTORICE GARANTIZAR EL PAGO POR MEDIO DE FIANZA EL VALOR DE LA DIFERENCIA A PAGAR ESTABLECIDA SEGUN AUDIENCIA NUMERO GTPBRPB-2020-16380-AV-144 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2020, DERIVADO DE LA REVISION FISICA Y DOCUMENTAL REALIZADA A LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN LA DECLARACION UNICA CENTROAMERICANA (DUCA) GTPBRPB-20-016380-0001-8 RÉGIMEN ADUANERO 23, MODALIDAD ID, CON NUMERO DE CORRELATIVO O REFERENCIA 303-0701759 DE ADUANA PUERTO BARRIOS. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN OFICINAS DE CHIQUITA LOGISTIC SERVICES COBIGUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL.

*Karin Julissa Galván Saavedra
Técnica de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental*

Se tiene a la vista para resolver las diligencias relacionadas con el memorial presentado por el contribuyente AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA, con número de identificación tributaria 336211, solicita se le autorice garantizar por medio de pago por fianza el valor de la diferencia a pagar establecida según audiencia número GTPBRPB-2020-16380-AV-144 de fecha 19 DE ABRIL DE 2020, derivado de la revisión física y documental realizada a la mercancía amparada en la Declaración Única Centroamericana (DUCA) GTPBRPB-20-016380-0001-8 régimen aduanero 23 Modalidad ID con número de correlativo o referencia 303-0701759 de Aduana de Puerto Barrios

CONSIDERANDO : Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. **CONSIDERANDO :** Que el artículo 202 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica, establece: Levante con garantía. Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si, cuando así se lo exija el Servicio Aduanero, presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los tributos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. **CONSIDERANDO :** Que el artículo 203 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano (RECAUCA) Aprobado mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) de El Consejo de Ministros de Integración Económica, establece: Formas de constitución de garantía. La garantía a que se hace referencia en el Artículo anterior, puede constituirse

*Licda. Jerome Valisot González Soto
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental*

EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0003002
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-003169

en forma de depósito, fianza o cualquier otro medio que establezca el Servicio Aduanero, que cubra la diferencia del monto de los tributos a la importación a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: Garantía de la obligación tributaria aduanera. El cumplimiento de la obligación tributaria aduanera podrá ser garantizado por quien esté obligado a su pago, en los casos que establece el presente código y su reglamento. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: El monto de la garantía deberá cubrir la totalidad de la obligación tributaria aduanera, incluyendo los intereses generados y cualquier otro cargo aplicable a su caso. **CONSIDERANDO** : Que el artículo 54 del Decreto número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas establece: Autorización de levante mediante garantía. Cuando se solicite el levante de las mercancías, el importador dispondrá la garantía a constituir en cualquiera de las formas establecidas en el CAUCA. La Autoridad Aduanera, deberá emitir la resolución a la solicitud de levante en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Si la garantía es un seguro de caución (fianza), la misma deberá mantenerse vigente durante el plazo que dure el proceso administrativo. **CONSIDERANDO** : Que el contribuyente AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211, solicita autorización para constituir una garantía que cubra el monto establecido en la audiencia número GTPBRPB-2020-16380-AV-144 de fecha 19 de abril de 2020, efectuado a la Declaración Única Centroamericana (DUCA) GTPBRPB-20-016380-0001-8 régimen aduanero 23 Modalidad ID con número de correlativo o referencia 303-0701759, y se le permita el levante de las mercancías amparadas en la declaración antes mencionada. **CONSIDERANDO** : Que la administración de Aduana tuvo a la vista la solicitud presentada por la contribuyente, la cual es procedente derivado que la autorización del levante de las mercancías a través de la constitución de garantía, es factible de conformidad a la legislación vigente. **POR TANTO**: Con merito en lo considerado, artículos 8, 9, 12, 52 y 53 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 3, 4, 5, 349, 350, 351, y 352 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y el artículo 3 del Decreto numero 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, (Ley Orgánica de la SAT). **RESUELVE**: I) AUTORIZAR al contribuyente AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211, la constitución de una garantía la cual debe consistir en FIANZA por medio de seguro de caución que garantice y cubra el monto de los derechos, impuestos, intereses y cualquier otro cargo aplicable en su caso, a que está sujeta en definitiva las mercancías de conformidad con la audiencia número GTPBRPB-2020-16380-AV-144 de 19 de abril de 2020, realizado a la Declaración Única Centroamericana (DUCA) GTPBRPB-20-016380-0001-8 régimen aduanero 23 Modalidad ID con número de correlativo o referencia 303-0701759. II) Que se garantice mediante constitución de FIANZA por medio de seguro de caución el monto de MIL CIENTO VEINTITRES QUETZALES, CON NOVENTA CENTAVOS DE QUETZAL (Q. 1,123.90), desglosados de la siguiente manera: CERO QUETZALES CON CERO CENTAVOS 0.00 correspondiente a los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI); y MIL CIENTO VEINTITRES

Karin Juliissa Saavedra
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional I Nororiental



Lidia Joyne Barrios Gómez Soto
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional I Nororiental



EXPEDIENTE NÚMERO 2020-23-26-01-0003002

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020-23-26-003169

QUETZALES, CON NOVENTA CENTAVOS DE QUETZAL (Q. 1,123.90) correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA). III) NOTIFIQUESE: conforme a la ley al contribuyente AVICOLA VILLALOBOS SOCIEDAD ANONIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 336211, a través de su agente de aduanas Vinicio Giovanni Tobar Cruz, en el lugar señalado para el efecto de conformidad con la ley. Al encontrarse firme TRASLÁDESE una copia de la presente resolución a la unidad de Recaudación y Gestión para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Licda. Jeyma Marisol González Soto
Administrador de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente


Karin Julissa Galván Saavedra
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiente
